

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SEAFMAN, SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A."

- 1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "SEAFMAN, SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A." se otorgó ante el Notario Sexto del cantón Quito, el 29 de junio de 1979. Fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías Encargado, mediante Resolución Nº 8605, de 30 de agosto de 1979. La inscripción en el Registro Industrial del cantón - Quito consta bajo el Nº 124, Tomo 11, de 25 de setiembre de 1979; y, la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Manta consta bajo el Nº 179, anotada en el Repertorio General con el Nº 1811, de 5 de octubre de 1979.
- 2.- Comparece a la celebración de la mencionada escritura pública el señor Ramón González Artigas Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía anónima denominada "SEAFMAN, SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SUCRES, con lo cual accien de a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.
- 4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado, en su totalidad, mediante Reservas Legales y Reservas Especiales.
- 5.- En virtud de la escritura pública antes referida, se reforman los estatutos sociales de la compañía de la manera siguiente: "ARTICULO CUARTO.- El capital de la compañía es de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, pero dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en la Ley". "ARTICULO DECIMO SEXTO.- d) PRIMERO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones - hasta el treinta y uno de marzo del año subsiguiente al de la elección, pero continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados y hasta que el reemplazante se posesione del cargo". "ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- a) El año económico corresponderá al año calendario, sin embargo, podrá terminar antes del treinta y uno de diciembre de cada año, previa autorización de la Dirección General de Rentas.- b) Los períodos de los funcionarios elegidos por dos años terminarán el

.....

treinta y uno de marzo subsiguiente al de la elección, pero continuarán en sus cargos hasta ser reemplazados". "ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro del primer trimestre de cada año calendario para conocer y resolver sobre el balance, el informe de los administradores y de los comisarios, fijar sus retribuciones, destino de las utilidades y cualquier otro asunto previsto en la ley o que conste expresamente en la convocatoria". "ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas elegirá cada dos años un Comisario Principal y un Comisario Suplente".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a

*Enrique Cobo Barona*  
Enrique Cobo Barona  
SECRETARIO GENERAL

11 OCT. 1979

03-AEAM-311  
*Enrique Cobo Barona*